



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION



Nº 016 - OEA/HHV-2025

Resolución Administrativa

Santa Anita, 22 mayo de 2025

Visto, el Expediente N° 25MP-05104-00, que contiene el Oficio N° D000680-DG-HLEV, Nota Informativa N° 029-ETCP-OL-HHV-2025, Nota Informativa N° 0479-OL-HHV-2025, Informe Técnico N° 001-ETCP-HHV-2025 y Nota Informativa N° 0528-OL-HHV-2025, sobre solicitud de transferencia de bienes patrimoniales –cámaras hiperbáricas-, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de fecha 23 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" que tiene como objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 4.2. del artículo 4 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", señala en el inciso h) que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales es el: "Conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna";

Que, el artículo 47 del Título VII de la precitada Directiva, define a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales como: "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial; asimismo implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC";



Que, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48, contempla como causal para la baja es la situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado;

Que, en esa línea, el numeral de 49.1 del artículo 49, establece que: "La OCP identifica los bienes muebles a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja; asimismo la documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales del registro patrimonial y contable, dicha resolución debe contener como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

Que, en el artículo 61 define que, los bienes muebles dados de baja se pueden realizar la disposición final de diferentes tipos de actos de disposición tales como: a) transferencia, b) Donación, c) Subasta Pública y d) Permuta;

Que, en el artículo 62 establece que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, en el numeral 63.1 del Artículo 63, indica que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información. Dicha solicitud contiene lo siguiente: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado., b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo;

Que, en el numeral 63.2 del Artículo 63, contempla que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial, b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso, se trate de bienes muebles patrimoniales registrables, la OGA emite la resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N° D0006802-2025-DG-HLEV de fecha 14.04.2025, el Hospital de Lima Este - Vitarte; solicita la transferencia de 07 bienes muebles de acuerdo a las Coordinaciones realizadas entre entidades, toda vez que son de necesidad para el uso del Hospital, detallando las características de los bienes muebles y adjuntando resolución de designación del director y su copia de DNI;

Que, mediante Nota Informativa N° 029-ETCP-OL-2025 de fecha 23 de abril del 2025, la Oficina de Control Patrimonial se dirige a la jefatura de la Oficina de Logística, comunicando que no existe la necesidad de uso de las Cámaras Hiperbáricas, según lo manifestado por la jefatura del Departamento de Servicios Médicos, sugiriendo a su vez la baja y transferencia definitiva de las Cámaras Hiperbáricas al Hospital de Lima Este -Vitarte;

Que, con el fin de proseguir y garantizar el desarrollo de las actividades institucionales, resulta pertinente disponer mediante Resolución Administrativa la baja y transferencia de siete (07) bienes muebles a favor del Hospital de Lima Este - Vitarte, cuyos valores se encuentran en los anexos adjuntos a la presente resolución, el cual fue solicitado por el Equipo de Trabajo de Control Patrimonial a través de la Oficina de Logística y de la Oficina de Administración respectivamente, la misma que cuenta con los requisitos establecidos en la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 188-OAJ-HHV-2025;

Con el visado de la Coordinación de Control Patrimonial, de la Jefatura de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración;





N° 016- OEA/HHV-2025

Resolución Administrativa

Santa Anita, **22** mayo de 2025

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Ley del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; el Decreto Supremo N° 217-2019-EF aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-EF/54.01, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021- EF/54.01, denominada "Directiva para la Gestión de los Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; y, en uso de las facultades conferidas en la Actualización del Manual de Organización y Funciones del Hospital Hermitio Valdizán, aprobado mediante Resolución Directoral N° 373-DG/HHV-2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la baja de siete (07) bienes muebles por la causal de excedencia, cuya descripción se detalla en el Apéndice "A" Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Aprobar, la transferencia de siete (07) bienes muebles a favor del Hospital de Lima Este - Vitarte, cuya descripción se detalla en el Apéndice "A" Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Remitir, una copia de la presente Resolución a la Oficina de Logística, Equipo de Trabajo de Control Patrimonial y la Oficina de Economía, para conocimiento y acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°: Notificar al Hospital de Lima Este - Vitarte y realizar las coordinaciones para la entrega física de los bienes muebles suscribiendo el acta de Entrega -Recepción conforme al anexo N°02 de la Directiva N° 006-2021- EF/54.01.

ARTICULO 5°: Encargar, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

ARTICULO 6°: Notificar, la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en un plazo de diez (10) días hábiles.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

CERA/RFS/CRMA
DISTRIBUCIÓN
DG.
OEA
OL
OAJ
ECP
OE
OCI
Archivo

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN


Lic. Adm. Carlos E. Ruiz Alván
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



APENDICE A

ANEXO N° 01 - LISTADO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES PROPUESTOS PARA BAJA POR LA CAUSAL DE EXCEDENCIA

N°	CODIGO SBN	DESCRIPCION - SBN	CANT.	MEDIDA	DETALLE TECNICO				ESTADO	MAYOR	SUB CUENTA	VALOR INICIAL	DEPRECIACION	VALOR NETO	CAUSAL DE BAJA
					MARCA	MODELO	COLOR	SERIE/ DIMENSION							
1	532216200001	CAMARA HIPERBARICA	1	UNIDAD	SIN MARCA	SIN MODELO	-	-	BUENO	1503	020402	S/. 1,632.00	S/. 1,101.60	S/. 530.40	EXCEDENCIA
2	532216200002	CAMARA HIPERBARICA	1	UNIDAD	SIN MARCA	SIN MODELO	-	-	BUENO	1503	020402	S/. 1,632.00	S/. 1,101.60	S/. 530.40	EXCEDENCIA
3	532216200003	CAMARA HIPERBARICA	1	UNIDAD	SIN MARCA	SIN MODELO	-	-	BUENO	1503	020402	S/. 1,632.00	S/. 1,101.60	S/. 530.40	EXCEDENCIA
4	532216200004	CAMARA HIPERBARICA	1	UNIDAD	SIN MARCA	SIN MODELO	-	-	BUENO	1503	020402	S/. 1,632.00	S/. 1,101.60	S/. 530.40	EXCEDENCIA
5	532216200005	CAMARA HIPERBARICA	1	UNIDAD	SIN MARCA	SIN MODELO	-	-	BUENO	1503	020402	S/. 1,632.00	S/. 1,101.60	S/. 530.40	EXCEDENCIA
SUB-TOTAL BIENES MUEBLES ACTIVO FIJO												S/. 2,652.00			
6	532222990001	CONCENTRADOR DE OXIGENO	1	UNIDAD	SIN MARCA	SIN MODELO	-	-	BUENO	9105	0301	S/. 489.60	-	S/. 489.60	EXCEDENCIA
7	532222990002	CONCENTRADOR DE OXIGENO	1	UNIDAD	SIN MARCA	SIN MODELO	-	-	BUENO	9105	0301	S/. 489.60	-	S/. 489.60	EXCEDENCIA
SUB-TOTAL BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES												S/. 979.20			

CANTIDAD DE BIENES 07

TOTAL

S/. 3,631.20





APENDICE A

ANEXO N° 02 - LISTADO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES PARA SER TRANSFERIDOS AL HOSPITAL DE LIMA ESTE - VITARTE

N°	CODIGO SBN	DESCRIPCION - SBN	CANT.	MEDIDA	DETALLE TECNICO				ESTADO	MAYOR	SUB CUENTA	VALOR NETO
					MARCA	MODELO	COLOR	SERIE/ DIMENSION				
1	532216200001	CAMARA HIPERBARICA	1	UNIDAD	SIN MARCA	SIN MODELO	-	-	BUENO	1503	020402	S/. 530.40
2	532216200002	CAMARA HIPERBARICA	1	UNIDAD	SIN MARCA	SIN MODELO	-	-	BUENO	1503	020402	S/. 530.40
3	532216200003	CAMARA HIPERBARICA	1	UNIDAD	SIN MARCA	SIN MODELO	-	-	BUENO	1503	020402	S/. 530.40
4	532216200004	CAMARA HIPERBARICA	1	UNIDAD	SIN MARCA	SIN MODELO	-	-	BUENO	1503	020402	S/. 530.40
5	532216200005	CAMARA HIPERBARICA	1	UNIDAD	SIN MARCA	SIN MODELO	-	-	BUENO	1503	020402	S/. 530.40
6	532222990001	CONCENTRADOR DE OXIGENO	1	UNIDAD	SIN MARCA	SIN MODELO	-	-	BUENO	9105	0301	S/. 489.60
7	532222990002	CONCENTRADOR DE OXIGENO	1	UNIDAD	SIN MARCA	SIN MODELO	-	-	BUENO	9105	0301	S/. 489.60
TOTAL												S/. 3,631.20

CANTIDAD DE BIENES 07



